Senadores que debe elegir cad

Rio, Rambla, Rute, Villafranca,

Villanneva de Cordoba

los concejales para esta sesion exgraordinaria, con las formalidades

pate, segun el art 84. De este es

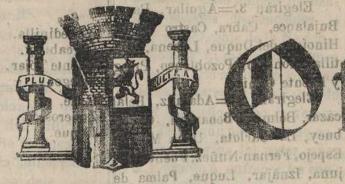
crutinio se levantará la correspon-

diente acta que se depositara en el

Los Alcaldes convocarán á

Ouinto dis rito. - Priego

Sesto distrito, - Cabra.



que previenen los articulos 96 y de la ley municipal de 20 de Espejo Fernan-Ani jecidiendo la suer e en caso de em

DE LAS PROVING mitirla a la Dipe ceptua el art. 138

Cabra

Dona Monoia.

Las leyes y las disposiciones del Gobier son obligatorias para la capital de pro vincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION FATTCULAR.

. Hornastude s, Mon Canete de las Torres.		
Un mes en	Córdoba.	8 rs. Id. fuera. 12
		12 jed0 .svetse . 320
		10 do ab. 9 . bar A. or 60'
		10

Se publica todos los dias scepto los lunes y los siguientes á la clásicos. ctavo distrito. - Pozoblanco

del dia, se presentarán en el salon Las leyes, ordenes y approics que se manden publicar en les Beletines oficiales se han de remitir al Cete politice respectivo, por cuyo conducto se pasarán à les editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abraide 1839 y 21° de ceptús el art. 139. Octubre de 1854.) Cordoba # de Marzo

GOBIERNO PELA PROVINCIA DE CORDOBA.

Nám. 497.

ELECCIONES.

En la «Gaceta de Madrid» cor respondiente al dia 26 de Enero último, se publicó el Real Decro signiente:

·Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitucion, conforme à lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con el consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1." Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Artículo 2.º Se convocan Córtes ordinarias, que se reunirán en la Capital de la Monarquia el dia 24 de Abril del corriente año.

Artículo 3.º Las elecciones comenzarán el dia 2 de Abril en toda la península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1872. - Amadeo. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En su consecuencia, y para que los Alcaldes y demas personas llamadas á intervenir en las operaciones de las próximas elecciones de Diputados y Senadores tengan mas presentes las prevenciones que para ellas marcan la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y demás organicas, en la parte que á esto se refieren, he creido oportuno hacer á todos las siguientes advertencias, á fin de facilitar la marcha de aquelias y determinar los dias en que sucesivamente han de verificarse uebamla sol eb oyorra le

1. Las nuevas cédulas talonavias para el sufragio, se repartirán à los electores con la anticipacion prevenida en el parrafo 2.º del artículo 31 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que con los formularios de actas, se publicó en el núm. 54 del «Dolotiu odolal» de osta Provincia, correspondiente al dia 31 de Agosto de citado año, y cuidando, los Alcaldes, del mas esacto cumplimiento de cuanto preceptúan los articulos 17 al 21 de expresada ley.

2. El 26 del presente Marzo y sin falta alguna, publicarán los Ayuntamientos, la designacion de los locales en que deban verificarse las elecciones, teniendo presente que ha de regir la misma division de colegios y secciones que ha servido para las municipales últimamente celebradas, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 193 y 114 Gran vela. de la ya citada ley.

3.º Cada distrito de los nueve en que está dividida la provincia y que à continuacion se expresan, elegirá un diputado á Córtes.

4. El 2 de Abril tendrá lugar la eleccion de mesas, constituyéndose la interina y practicandose las demás operaciones necesarias, con arreglo à lo que disponen los artículos 52 al 71 y 115 de la mis-

5. El 8 de Abril se verificará en la cabeza del distrito el escrutinio general que preveiene el artículo 118, bajo la presidencia de l Juez de primera instancia, segun el articulo 120, á cuyo fin el Alcalde le pasará la oportuna citacion. En esta Junta deberán observarse los preceptos de los articulos 118 al 128 de la ley, y asistirán á ella los secretarios comisionados por los colegios en la reunion

Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, que habrá de efectuarse el último dia de eleccion, como previene la última parte del repetido artículo

118. 26. Los presidentes de las mesas cuidaran de remitir con esac titud las actas diarias de la eleccion y listas de los cloctoros que hubiesen tomado parte, como determina el artículo 116, esperando que no se repitan las faltas cometidas anteriormente, aque han entorpecido la marcha rápida que en este Gobierno es preciso seguir para obedecer el prececto del artículo 129 y han dado origen á que el Alcalde de la cabeza del distrito no pueda cumplir con lo que previene el artículo 121, practicàndose el escrutinio con irregularidad por falta de documentos.

7.' Al mismo tiempo que la eleccion de diputados, tendrá lugar, en todos los pueblos, la de compromisarios para senadores, debiendo haber en cada mesa dos urnas de distinto color y rotuladas una con la palabra «diputados» y otra con la de «compromisarios. En esta eleccion se observarán estrictamente los preceptos de los artículos 133 al 138 de la ley, cuidando; la mesa, de practicar el escrutinio diario de compromisarios despues de terminado el de diputados, si bien ambos se consignarán en la misma acta con la debida separa-

8. Cada pueblo elegirá un número de compromisarios igual à la sesta parte del de concejales que debe tener su Ayuntamiento, con arreglo á la ley municipal de 200 de Agosto de 1870, y cuyo señalamiento se hizo en el «Boletin oficial. de 18 de Febrero de 1871, debiendo advertir que no se ten-o

drán en cuenta las fracciones que escedan de seis ó de sus múltiplos esto es, que hasta 11 concejales corresponde un compromisario, hasta 17, dos, hasta 23 fres y así elecciones etamenississis

9 Todo elector tiene derecho à votar tantos compromisarios como correspondan al pueblo à que pertenezca. TTO.878 . MOIDAJEO9

10. Se aplicarán por analogia á esta eleccion, que participa del carácter municipal, los preceptos de los artículos 79 y 80 de la ley. nombrando el dia 5 o el 6, segun el caso en que el pueblo se halle, los secretarios escrutadores que deban asistir como comisionados al escrutinio general del distrito municipal.

Téngase muy presente que deben nombrarse unos comisionados para el escrutinio de los Diputados á Cortes y otros para el de compromisarios.

II. A las diez en punto de la mañana del 7 de Abril, se practicará en cada pueblo el escrutinio general de compromisarios, reuniéndose para ello en las Casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, el Ayuntamiento y los secretarios comision ados que se espresan en la regla anterior, y se cumplirán en la parte que corresponda los preceptos de los arteíulos 81 al 84 de la ley.

Se señala para este escrutinio el dia 7, sin que espresamente lo disponga precepto alguno de la ley, para hacer el acto compatible con los que debeu practicarse el 6 y el 8, segun los artículos 79 y 121 y con el fin de que el escrutinio para compromisarios se verifique en un mismo dia en todos los pueblos de la provincia.

Agosto de 1870.

13. Deberán ser proclamados compromisarios por cada pueblo, los que resulten con mayoria relativa de votos hasta completar el número que corresponda elegir, decidiendo la suerte en caso de empate, segun el art. 84. De este escrutinio se levantará la correspondiente acta que se depositará en el archivo municipal, sacándose de ella una copia certificada para remitirla á la Diputacion como preceptúa el art. 138.

14. El 12 de Abril, á las doce del dia, se presentarán en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, todos los compromisarios elegidos, provistos de un certificado del nombramiento espedido por el Secretario municipal con el V. B. de la Alcaldia, como pre-

ceptúa el art. 139.

Córdoba 8 de Marzo de 1872. El Gobernador.

Francisco Moreu y Sanchez.

Número de los compromisarios de sto as, que basta 14 conceiala

10. Se aplicarán por analogia

cars en cada pueblo el escrutinio

Senadores que debe elegir ca pueblo.

Made de 187

Córdoba 5 compromisarios. Elegiran 3. Aguilar, Baer Bujalance, Cabra, Castro del R Hinojosa del Duque, Lucena, Mo tilla, Montoro, Pozoblanco, Prie y Puente Genil.

Elegirán 2.-Adamúz, Bela cázar, Belmez, Benamejí, Carca buey, La Carlota, Doña Mencia Espejo, Fernan-Nuñez, Fuente-Ob juna, Iznájar, Luque, Palma de Rio, Rambla, Rute, Villafranca Villanueva de Córdoba.

Elegirán 1.=Alcaracejos, Al medinilla, Almodóvar del Ric Añora, Blazquez, Cañete de la Torres, Carpio, Conquista, Dos Tor res, Encinas-Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tojar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hornachuelos, Montalvan, Montemayor, Monturque, Morente, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, San Sebastian de los Ballesteros, Santa-Ella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villa del Rio, Villaharta, Villaviciosa, Villaralto, Villanueva del Rey, Villanueva del Duque, Viso y Zuheros. citims parte del repotitio articulo

DIVISION de distritos de esta provincia para las elecciones de Diputados á Córtes, segun la ley de primero de Enero de 1871.

POBLACION. 378,677.—NUMERO DE DIPUTADOS, 9.—TIPO 39,850.

o no so repitan las fultas comeleb equiting Primer distrito. Posadas.

Partido judicial á que corresponde. Pueblos que lo componen. Almodovar. alb is observe ra obedecer el presecto del articulo La Carlota denq le onp ne oas 129 v han dado origen & que el Fuente Palmera, ose soltateuses Atcalde de la cabeza del distrito no Guadalcázar. on omon siteies had Posadas, end on ol nos rilgmus abend Hornachuelos, h lanenes oldita ose el articulo 121, practicandose el Palma del Rio. escratigio con irregularidad por Posadas. engase muy presente Fernan-Nufiez.oon estandmon ved 7. Al mismo tiempo que la Montalban of ab civil grove to deceion de dipotados, tendrá lugar, La Rambla. San Sebastian de los Balles-Rambla. teros. Santa Ella. no xeib ast A La Victoria. Fid A eb V leb anet am distration color y retuladas dea con

Segundo distrito. — Montilla.

la palabra edigntados» y otra con

Montilla Disease at los ar lallinom pitulares, bajo la presidellinom Montemayor meleny & la sellect Rambla bire , vet at ab 881 is 821 Castro del Rio. serimo sola del Castro del Rio. serimo el Espejo. Aguilar. Aguilar.

vel al obta la contra acta con la mode a la contra acta con la contra acta Lucenase else areq sishes es Lucena.

Encinas-Reales.

Monturque.

Aguilar.

Aguilar. Benameji. Sermondarq nedeb en sel noo otaemastany A ne venet edeb Palenciana. solombra sol noo! Rute. eh isqisinom ye si b digerra de Agosto de 1870, y cuyo seña- con el fin de que el escrutioro para

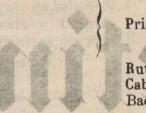
Cuarto distrito - Córdoba. sad de estadamento

oisle de 18 de l'ebiero de 1871, mismo dir as tedes les puebles de debiendo advertir que no sadobroo la provincia, Córdoba.

Martes 12 de Pueblos que lo componen.

Quinto distrito.—Priego.

Almedinilla. Carcabney. Fuente Tojar. Priego. Rute. Zuheros. Luque.



Priego. Rute. Cabra.

Partido judicial á que corresponde.

Sesto distrito.—Cabra.

Cabra Doña Mencia. Nueva Carteya. Iznajar. Baena. Valenzuela.

Cabra. Rute. Baena

Las leyes y las disposiciones del Cobier

en ella y desde cuatro dias despues para

Ley de 3 de Woviembre de 1887.)

Núm. 497.

respondiente al dia 26 de En

puesto en el articulo 72 de la mis-

ma, y de acuerdo con el consejo de

los el Senado y el Congreso de los

ordinaries, que se reunirán en la

Articulo 2.º Se convocan Cortes

Artfould 3. Las elecciones co-

mengaran el dia Z de Abril en teda

la peninsula, islas adyacentes y

Ministros.

Diputados.

Sétimo distrito.—Montoro.

Bujalance. Cañete de las Torres. Carpio. Morente. Pedro Abad. Montoro.

Villa del Rio.

guissites

Bujalance. dispilduo es suo ebseh siorit

Montorolat al ab soldeng sameb sol

Octavo distrito.-Pozoblanco.

Alcaracejos. narias para el sufragio, sa .aronA Conquista. nos soromele sol a danit Dos-Torres. is no abinavena n Pedroche, vel al eb 12 destra Guijo. Ago to de 1870, que con condonados Postos de 1870, que con concentration de 1870, que concentration de 1870, qu Torrecampo. silde actus, se arblic comporte Villanueva del Duque.

Pozoblanco.

Villaviciosa, obstro el cordo de les les de conducto el condition de les Adamuz. or fob astilista sol open Montoro. Villafranca ansus observation of our sebations as ab obnesus

Noveno distrito. Hinojosa.

Belalcàzar. Fuente la Lancha. Hinojosa del Duque. Santa Eufemia. b sop de selac (1 so Villaralto, ng obnainet , sencione est ha de regir la misma divisio.osiV Belmez. ad any some iodes y sorrelos

Hinojosa. Vengo en decretar losigu Artifoulo 1. Be declarar disuel-

Blazquez. Ith selected and as braq Espiel. & unbimiofinos us , subang Fuente Obejuna. The sol ne of the Granjuela. Obejo. Valsequillo. Shotintelb abed Villaharta. Il shihivil also ou no Villanueva del Rey.

TB IS

Fuente-Obejuna. de Abril del corriente

elegirà un diputado a Obrtest Puerto-Rico. ADVERTENCIA. En el número del dia 10 en que por vez primera se insertó la anterior circular, y en la 1.º plana, 3.º columna, 4.º línea, donde dice 2. «El 27 del presente Marzo y sin falta alguna» debe leerse El 26 del presente Marzo etc., cuya salvedad se hace para conocimiento de las personas à quienes compete el cumplimiento de dicha circular. los Atcaldes y demas personas lies e mucentos 52 at 71 y 115 de la rais-

Núm, 501.

Seccion de Fomento. time agneral que prevence

D. Juan Pedro Alcázar y Torrecilla, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, habitante en la calle de Pedregosa, núm. 16, á nombre de D. Manuel Fernandez Trejo, residente en Santa Eufemia, ha presentado á las doce de la mañana del dia 6 del actual solicitud de registro de 8 pertenencias de

madas a intervenir en las operala mina titulada «Trejito,» de mineral plomizo, sito en el parage que llaman humbria del Cuervo, terreno realengo del término de Santa Eusemia, lindante al E. con la carretera que de Santa Eufemia se dirige á Córdoba y fábrica de fundicion de Sta. Eufemia, por P. con la 4.ª pertenencia de la Investigacion «Gasta y Sacarás» por S. con el peñon del Cuervo y por N. con el arroyo de los Almadenejos. Ministerio de Cultura 2024

La designacion que hace es la signiente: d Offaru lab odord

Se tendrá por punto de partida el mojon número 2 de la Investigacion «Gasta y Sacarás» marcada con un madero bianqueado con cal que está próximo á la Galeria de humos de su fábrica, desde cuyo punto y direccion N. se medirán 200 metros, que terminarán y coincidirá con el mojon núm. 3 de la misma investigacion, y se fijará la 1. estaca; desde esta en direccion E. se medirán 100 metros y se fijarà la 2.1; desde esta en direccion N. se medirán 100 metros y se fijará la 3.ª; desde esta en direccion E. se mediran 200 metros y se fijara la 4. de esta en direccion S. se medirán 200 metros y se fijará la 5."; de la que por último en direc! cion O. se medirán 300 metros hasta encontrar el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, Por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 8 de Marzo de 1872. El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

DUILDULE WA

Núm. 502 TOART Y OC

En la «Gaceta» correspondiente al dia 10 de este mes, se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente m , III solas) ob nobre

am ab bacircular, abalusay 8 Despues de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósisitos y en la enérgica resolucion del Ministerio de respetar y hacer cumplir las teyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creia ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esciavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras Preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman ami-80s de las instituciones, ha venido a sorprender los ánimos con su

sociedades mineras, y el art, aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio

En medio del tumalta las pasiones de los partidos coalidados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraeria con la ruina del edificio constitucional una série de incalculables males sobre la afljida pátria, necesario es que se deje oir la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento del deber, abriga la confianza de cumplir honradamente su mision sin salirse de las leyes y respetando la liber tad de todos, para presentarse mas tarde tranquilo ante la representacion Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasion y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver à repetir que la fusion de los elementos que vinieron á com poner esta situacion es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el dia de su constitucion, y el tiempo desmostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado vera unidos en una obra de demolicion y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y à fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Cons. titucion del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastia contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantir la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heróico esfuerzo de la Nacion, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado

Frente á esa reunion de ódios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesion del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse à la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta

so y Jular. Juez de primera in é mparcial, á todos los intereses legitimos, á todos los que no quierai librar al éxito dudoso de azaret y de sucesos desconocidos la surte y el porvenir de la Nacion.

No somos, ni menos queremos aprecer en este momento solemne animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representartes de ningun partido; sino como los depositarios del poder que, furte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso detodos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nacion que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitucion que el pue blo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecholaly eb soonsm so non sollinon

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abriga en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalicion, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion à los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el pais, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte à inspirar, con su proceder franco y resuelto, à todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energia, decision y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto mas inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escru-

"us partes las prevenciopulosa solicitud en el camplimiento de sus deberes. .errescierq asl

Eusuma: contra la bandera de la coalicion en que ningun partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: «Libertad, Constitucion de 1869, dinastia de Saboya é integridad del territorio nacional.» El triunfo de la coalicion no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmen te se aborrecen; y esa lucha sólo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social. de la hacien la pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, do mismo. para los indivíduos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el pais, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquia y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobier no, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é institucio. nes que son el escudo de la socie_ dad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las mas graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonia y sublime concierto que bace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M. y por acuerdo del Consejo de Ministros lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872. - Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia Ecuja 7 de Marzo de 1872. sb

Y al ordenar su reproduccion en este periódico oficial, encarezco á los habitantes de esta provincia. la conveniencia de que correspondan á las excitaciones del Gobierno de S. M., seguros de que han de encontrar en micuanta energía sea necesaria para sostener y cumplir en todas cus partes las prevenciones que contiene la circular preinserta.

Córdoba 11 de Marzo de 1872.

Francisco Moren y Sanchez

ob noisont JUZGADOS.

Núm. 3322.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Felipe Uría, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y termino de nueve dias à Joaquin Alvarez, vecino de Estepa, contra quien se sigue causa criminal de oficio por sospechas de hurto de caballerias à Dolores Silva, para que se presente en la carcel pública de esta Ciudad en dicho término á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirà y hará justicia, bajo apercibimiento que no presentandose dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que

si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente tercer edicto en Córdoba à tres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Uria.—El Escribano, Rafael Garcia del Castillo.

-mus of v Num. 3323.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Enrique Iñiguez y Pineda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita, l'ama y emplaza a Miguel Prados y Garcia, vecino de la villa del Rubio, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el «Boletin oficial, » se presente en este juzgado a rendir la oportuna cuenta de la Administración que tuvo de la casa choza que le está embargada á Antonio Prados y Cejas, en la causa que se le siguiera á este por lesiones; teniendo entendi do que si no se presenta en dicho plazo le pararán los perjuicios á que diere lugar, debenader de la diere lugar, de la die

Ecija 7 de Marzo de 1872. 26
Enrique Iñiguez. Por mandado
de S. S., Roman Ortiz.

blantes de esta provincia, la conventes min que con-

Juzgado de primera i nstancia de Mérida.

Licenciado D. Juan Baustista Alon-

so y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su pa-

- Por el presente se escita el ceo de las autoridades civiles y militires y agentes de órden público de la provincia, para la busca de las alhajas, ropas y efectos que á continuación se espresa an, y detercion de las personas en cuyo poder se hallen, si no ofrecieren garantía de legitima adquisicion, remitiendolos á este juzgado con las seguridades convenientes si fueren habidos en algun punto de sus respectivas jurisdicciones; pues asi lo tengo acordado en causa que se instruye con motivo del robo ce los mismos en la casa de D. Pedro Tobar y Nogales, vecino del Montijo, en la noche del veinte y nueve de Febrero último. na lesa senere

de 1872.—Juan B. Alonso Jular.
—De órden de S. S., José Suarez.

Nota de los efectos robados.

a cimentar todo progresso y

see brinds & los oneblos modernos Doce cubiertos de plata, doce cuchillos con los mangos de plata, un cucharon grande de lo mismo, un trinchante con su mango de id., un cachi lo grande de trinchar cor el mango del mismo metal, todo con las iniciales, P. T. y N., cuatro botones de oro para pechera y puño, dos tienen la inicial de P. y los otros dos de T., una capa de paño fino color castaña, con los embozos de terciopelo morado y broches de plata, la cual tenia algunas manchas en el embozo de la derecha, una levita negra de paño fino en buen uso, dos chalecos, uno de castor y otro de paño, dos corbatas negras de seda, dos camisas bordadas de olanda, quince servilletas de hilo labradas, algunas sábanas, fundas de almohadas, manteles y calcetines, nog sinnels

coalicion . SOLONO No. is mo-

fuerza y por la simpatia de todos

ARRENDAMIENTO.

Para desde el 24 de Junio próximo se arrienda la casa número 87 calle de S. Fernando de esta capital. Para tratar, en las de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Villaseca, su propietaria, plazuela de D. Gomez núm. 2.

MINA PERLA,

dos sus gobernados

proceder franco y resuello, a to-

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

NTRA. SRA. DE CONSOLACION

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos algunos señores sócios vecinos de Benamejí, esta Junta directiva acordo caducar dichas acciones, segun se previene por el artículo 21 de la ley de

sociedades mineras, y el art. 5.º de nuestro reglamento.

Las acciones que se caducan en el primer requerimiento á sus poseedores son las siguientes:

D. Francisco Lara, accion número 125.—D. José Lara, 128, segunda mitad.—D. Francisco Arjona Rozas, accion 120 y 128 primera mitad.—D. Antonio Torres, accion 135 segunda mitad.—D. Carmen Jimenez, accion 120.—4.°4.°4.°—D. Juan José de Leiva, accion 102 primera mitad.—D. Cristóbal Cabello accion 118.—D. Romualdo Aragon, accion núm. 24.—don Felipe Espejo Cabello, accion número 25.—D. Nicolás Espejo, accion núm. 26.—D. Pedro Boy, acciones 130 y 134, primeras medias.

ciones 130 y 134, primeras medias.

Lo que se publica para conocimiento de dichos sócios, y que en lo sucesivo no puedan alegar igno-

Sevilla 29 de Febrero de 1872.

—El Presidente, Manuel Galiano.

—El Secretario, Ignacio Borras
Clement.

Gobierno no ha dedescender a vi-

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

---- occosos y reprobados don

llan de venta en el despacho del Diario de Córрова, calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

que esta proximo a la Galeria de

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaría. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para
cubrir los déficits municipales. Se hallan de
venta en la Imprenta del
Diario de Córdoba.

Francisco Moren y Sanchol

Cordobe & de Marzo OBRA COMPLETA COMPLETA

WECKER Y DELGADO JUGO.

zeomeinogeta oTRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO.

En la COLO 201 10 CADADANAINA CAL AD

Por L. WECKER, doctor en medicina de las facultades de Würzbourg y de Paris, profesor de clínica oftalmológica, caballero de la Legion de honor, comendador de número de la órden de Carlos III, médico-oculista de la casa de Eugenio-Napoleon.— Obra premiada por la facultad de medicina de Paris (premio Chateauvillard). Segunda edicion. Revista corregida y aumentada, con 10 planchas, por los artistas Donon y Krans, y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español y aumentada con mas de un tomo de notas originales y gran número de gravados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres, de Paris, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y profesor de oftalmológia. Madrid, 1870-1871.

Esta obra consta de tres magnificos tomos 8.º prolongado, buen papel y esmerada impresion, ilustrada con 342 gravados intercalados en el texto y 10 láminas tiradas aparte. Precio de los tres tomos encuadernados en tela á la inglesa, 43,00 en Madrid y 46,00, franco de porte, en provincias.

Para los suscritores que han recibido la obra por entregas ó por tomos, los precios son los siguientes:

omo fecunda; à inspirar confishe, y	M. drid. Provincias. Ptas. Cts. Ptas. Cts.
Tomo I, primera parte	5,50 mg
	0bada 6,50 ldag 19184 lsb 0
Tomo III, primera parte national . O.	14.00M 17,50 maley 8 ap of
Tomo III, segunda parte	
Tomo II, encuadernado en tela á la ingle Tomo III, encuade nado en tela á la ingle	

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma libreria hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscriciones à todos los periódicos. y se encarga de traer del extrangero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.